

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 9 de Agosto de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Partido de Almazán.****UTRILLA.**

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 470 del inventario.—Una heredad compuesta de once pedazos de tierra y una viña, sitas en jurisdicción de Utrilla, que miden en junto 4 hectáreas, 26 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 7 celemines y dos cuartillos de marco Nacional, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano en los Barrancos de tercera calidad de cabida 17 áreas y 78 centiáreas: linda al Norte con tierra de la Capellanía de Bachiller, Sur con otra de Paula Maza, Este con otra de los herederos de Fernando la Hoz y Oeste con otra de Salvador Cortés.

2. Otra en los Llanos de tercera calidad, de 17 áreas de cabida: linda al Norte con la senta de los Covatillos, Sur yermo, Este con tierra de Bustaquio Muñoz y Oeste con otra de los herederos de Eduardo Blasco.

3. Otra en la senda de los Llanos de tercera calidad, de 23 áreas de cabida; linda al Norte y Oeste con liego, sur con tierra de Eustaquio Muñoz y Este con otra de los herederos de Aniceto Rangil.

4. Otra en el Collado de Valdeandrés de tercera calidad de 67 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al Norte con yermo, Sur con tierra de Juan Perez, Este con otra de Calixto Camacho y Oeste con la senda de los Llanos.

5. Otra en la Sevillana, de tercera calidad de 23 áreas de cabida; linda al Norte con la Loma, Sur con tierra de Bernardo Catalán, Este con otra de Toribio Camacho y Oeste con otra de Simón Chamarro.

6. Otra en Cerro-macón de tercera calidad de cabida 67 áreas y 10 centiáreas; linda al Norte con tierra de Rogue Camacho, Sur con otra de Jesús Esteban, Este con otra de Agapito y Timoteo Velasco.

7. Otra en Vega-macón de tercera calidad de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de Fausto Gonzalo, Sur con otra de Acisolo Rangil, Este con otra de Vicente Muñoz y Oeste con eriales.

8. Otra en la Zarcilla de tercera calidad de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de Eusebio Jodra, Sur la loma, Este y Oeste con eriales.

9. Otra en la Laguna de tercera calidad de cabida 27 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de los herederos de Manuel Esteban y Oeste con otra de Fausto Blasco.

10. Otra en la Pescada de tercera calidad de 39 áreas de cabida y 5 centiáreas; linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de Feliciano Aguado y Oeste con otra de Lorenzo Varas.

11. Otra en la Lagunilla de tercera calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de Jorge Esteban y Oeste con otra de Nicolás Radrigálvarez.

Una viña en los Almendros de 22 áreas y 35 centiáreas de cabida; linda al Norte con otra de Román Martínez, Sur con heredad de Fausto Velasco, Este con otra de Fausto y Timoteo Velasco.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don José López práctico en renta en 6 pesetas 61 céntimos, capitalizada en 148 pesetas 73 céntimos, y en venta en 167 pesetas 75 céntimos y no habiéndose presen tado licitador alguno en las subastas verificadas en los días 15 de Marzo 1892, 20 de Diciembre de 1894 y el 30 de Mayo último, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 92 pesetas 27 céntimos.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 293 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Utrilla en la Calle de Santa Bárbara, se-

ñalada con el número 3, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja y principal ó desvan, encontrándose en mal estado de conservación: linda al Norte y Este con la calle de Santa Bárbara, Sur con propiedad de Pedro Sanz y Marcos Blanco y Oeste con propiedad de Eugenio Chamarro, Juan Antonio Urés y Vicente Muñoz.

Ocupa una superficie de 53 metros y 28 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los mismos peritos anteriores en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 y en venta en 120 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 15 de Marzo de 1892, 20 de Diciembre de 1894 y 30 de Mayo último, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 66 pesetas.

## YELO.

*Bienes del Clero. — Rústica. — Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 2.978 del inventario.—Una heredad procedente del Cabildo de Medinaceli, sita en jurisdicción de Yelo, compuesta de tres pedazos de tierra, que miden en junto 70 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y tres estadales de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Loma, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida; linda al Norte con la senda de Pradovilla, Sur con el camino de Conquezueta, Este con tierra de los herederos de José Matamala y Oeste con otra de los herederos de Mariano Benito.

2. Otra en Pozorrienda de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 50 centiáreas; linda al Norte con tierra de Antonio Morales, Sur y Oeste con liegos y Este con el camino del monte.

3. Otra en el Pitañal, de tercera calidad, de 22 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al Norte con tierra de Alejandro de Miguel, Sur con otra de Victoriano Fernández, Este con otra de los herederos de Eladio Cosín y Oeste con liego.

Esta finca fué tasada por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Eleuterio de Miguel práctico en renta en 2 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 58 pesetas 50 céntimos y en venta en 65 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 18 de Agosto de 1891, 20 de Diciembre de 1894 y 18 de Mayo último, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 36 pesetas 17 céntimos.

Soria 8 de Julio de 1895.

*El Comisionado principal,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la

toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anun-

cio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



# Responsabilidades

## en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso

de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Julio de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 " "
6 " . . . . .	15 " "
12 " . . . . .	28 " "

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
" atrasado. . . . .	2 " "

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895.

TIP. DE P. RÍOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.